



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma de las fracciones II y VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, el 28 de febrero de 2018, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 6 de marzo del mismo año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia. Por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; y el Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) no se recibieron opiniones.

En cumplimiento a lo solicitado en el inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados.

En relación al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

Respecto al inciso d), se elaboró un documento comparativo entre la ley vigente y la propuesta de la iniciativa, mismo que se remitió previamente a la celebración de la mesa de trabajo, a todos sus integrantes.

A blue ink signature or stamp, appearing to be a stylized name or initials, located in the bottom right corner of the page.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cumplimiento a los incisos e) y f), el 6 de agosto de este año se llevó a cabo una mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa en el que participaron, además de diputados y sus asesores: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Miguel Valadez Reyes, Héctor Tinajero Muñoz y Diego León Zavala; y del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el Maestro Antonio Silverio Martínez Hernández.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 27 de agosto de este año, la presidencia de la Comisión, instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo en los términos de las consideraciones de la mesa de trabajo.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes con motivo de su propuesta legislativa señalan, además de manifestar los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

«El derecho a la protección de la salud impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de este derecho una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada. Se trata de un derecho que se revela frente al Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella.

Así, el derecho constitucional a la protección de la salud es aquel derecho que se ostenta frente al Estado a fin de obtener una acción positiva que éste dirigida a la efectiva satisfacción de la salud individual por encima de las posibilidades personales del sujeto.” Pero también significa, y esto es muy importante, la obligación (negativa) por parte del Estado, de no dañar la salud.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La presente iniciativa tiene como intención reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para proteger la salud de los trabajadores del poder judicial ya que se contempla como una falta administrativa de los servidores públicos el consumir o autorizar el consumo de alimentos durante el horario laboral y además se contempla la prohibición absoluta de laborar bajos los efectos de narcóticos o consumirlos en horas de trabajo.

Para mayor claridad la fracción II del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato prevé como falta administrativa de sus servidores públicos, la concurrencia a sus labores bajo el efecto de narcóticos, o su consumo de éstos durante la jornada laboral.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en términos de los numerales 234, 244, 245, 253 y 473, fracción V, de la Ley General de Salud, dichas sustancias, incluidas dentro del concepto: narcóticos, dado que se definen como estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales determinados en dicho ordenamiento, en convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y en las demás disposiciones legales aplicables, encuentran el factor determinante para su clasificación en su valor terapéutico, por lo que la ley citada en segundo término, permite la prescripción de ciertos narcóticos, previstos en la fracción IV del señalado numeral 245, cuando son utilizados con fines medicinales o terapéuticos, siempre que se encuentren en el cuadro básico y en el catálogo de medicamentos del Consejo de Salubridad General.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por tanto, al establecer la porción normativa referida inicialmente la prohibición absoluta de laborar bajo los efectos de narcóticos o de consumirlos en horas de trabajo, transgrede el mencionado derecho fundamental, al no prever excepciones, como su consumo con fines medicinales o terapéuticos.

De igual forma la fracción VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato prevé que constituye una falta administrativa de sus servidores públicos, el consumo de alimentos o su autorización durante el horario laborable en el área de trabajo.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en términos de los numerales 2o., 23, 27, fracción IX, 110, 111, 114, 115, fracción VI y 215, fracciones I y V, de la Ley General de Salud, uno de los factores reconocidos para su preservación lo constituye la nutrición, que se logra, en conjunto con otras medidas sanitarias, mediante la ingesta de los alimentos y suplementos alimenticios que cada organismo requiere de acuerdo con las exigencias propias de cada persona, derivadas de la actividad que desempeña ordinariamente.

Así, la nutrición es el resultado de la alimentación, que ocurre al consumir alimentos en horarios establecidos y conforme al Programa del Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria (ANSA), lo cual ha sido confirmado con opiniones periciales, un plan alimentario promedio debe prever cinco tomas, a saber, desayuno, comida y cena, así como dos colaciones, una matutina y otra vespertina, con un promedio de entre tres y cuatro horas entre cada una.

En estas circunstancias, los servidores públicos que desempeñan una jornada laboral máxima de ocho horas, cuyo horario de atención al público comprende



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de las nueve a las quince horas, como ocurre con los adscritos al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 28 de sus condiciones generales de trabajo, requieren, por lo menos, la toma de una de las dos colaciones que las normas sanitarias recomiendan, con la finalidad de lograr la nutrición necesaria para mantener un óptimo estado de salud.

Por tanto, la porción normativa referida inicialmente, sin margen de acudir a alguna interpretación distinta, al impedir a los servidores públicos "consumir o autorizar el consumo de alimentos durante el horario laborable en el área de trabajo", transgrede el mencionado derecho fundamental, pues les obliga a mantenerse en un estado de ayuno prolongado que afecta su salud.

Por lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sostenemos que todas las personas han de ser titulares no sólo de derechos políticos y civiles, sino también sociales y laborales, que procuran un status de dignidad favorecedor, en última instancia, de la igualdad reconocida universalmente como principio constitucional.»

III. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia, en términos generales, coincidimos con la propuesta de los iniciantes, pues como lo señala el Instituto de Investigaciones Legislativas en su opinión que nos fue remitida como parte de la metodología de trabajo para estudio y dictamen, ya que «...por una parte, posibilita para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, acceda sin la actual restricción normativa –que se suprimiría– a la posibilidad la nutrición pertinente para mantener un óptimo estado de salud durante la jornada laboral; y en la misma orientación, de crear condiciones para preservar la salud de tales trabajadores, también posibilita el uso de narcóticas, cuando éstas son requeridas por razones de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

preservar o restaurar su salud, constatado mediante la prescripción médica correspondiente.»

A esta conclusión se arriba del estudio del derecho a la salud y a la alimentación, desde su contexto internacional, como de su protección en nuestra Carta Magna.

Bajo esta tesitura, es ineludible que quienes dictaminamos debemos apoyar la iniciativa que nos ocupa, apoyados en el consenso de quienes participamos en la etapa de análisis, como fue el Supremo Tribunal de Justicia y el Instituto de Investigaciones Legislativas. Sólo fue necesario hacer un mínimo ajuste de redacción al contenido de la fracción VI.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones II y VI del artículo 214 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Faltas...

Artículo 214. Son faltas administrativas...

I. ...

II. Concurrir a sus labores bajo el efecto de bebidas alcohólicas, consumirlas dentro del centro de trabajo o durante la jornada laboral;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. a V. ...

VI. Concurrir a sus labores bajo el efecto de narcóticos o consumirlos durante la jornada laboral, salvo prescripción médica;

VII. a XX. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de septiembre de 2018

La Comisión de Justicia.


Dip. Arcelia María González González.


Dip. Ma Isabel Lazo Briones.


Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reforma de las fracciones II y VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.